

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 21 de Abril de 1891.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado de 1.ª enseñanza.

Las reiteradas órdenes de este Gobierno de mi cargo, escitando el celo de los Alcaldes para que con la puntualidad y esmero que el caso requiere, satisfagan las atenciones de primera enseñanza, han sido secundadas por la mayoría de aquellos; pero desoidas al propio tiempo por los menos, que han mostrado una resistencia pasiva para el pago de tan sagradas obligaciones.

Tal proceder además de ser altamente irrespetuoso para mi autoridad por cuanto no se atienden como deben serlo, las escitaciones

encaminadas al objeto indicado, acusan desde luego su poco celo al par que la indiferencia con que tratan á los encargados de cultivar la enseñanza de la niñez, arrancando sus tiernas inteligencias á las obscuridades de la ignorancia y formando ciudadanos dignos que son honra de todo pais culto y civilizado.

No es posible tolerar por más tiempo tal situacion, ni tampoco puede consentirse el que se prive de sus exiguos haberes á los Maestros, reduciéndolos á una situacion lastimosa, que les priva hasta de cubrir las más perentorias necesidades de la vida.

En su vista he dispuesto por decreto de este día dirigirme por medio de esta circular á los señores Alcaldes de los pueblos que comprende la relacion adjunta, señalándoles el improrrogable término de ocho días á contar desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que verifiquen el ingreso de las cantidades que adeudan, en la Caja especial de 1.ª enseñanza, en la firme inteligencia que de no hacerlo así, estoy firmemente dispuesto á adoptar medidas de rigor, muy ajenas á mi caracter, contra los Alcaldes que á ello dieren lugar por su morosidad.

Valladolid 18 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

Relacion que se cita.

Relacion de lo que se adeuda por atenciones de 1.^a enseñanza en los ejercicios cerrados que se expresan.

PUEBLOS.	Ejercicios.	Pesetas Cts.
Bahabon.	88-89	63'47
Barruelo.	88-89	13'42
Idem.. . . .	89-90	276'12
Becilla.	87-88	21'20
Idem.. . . .	88-89	1099'50
Idem.. . . .	89-90	631'24
Berrueces.	89-90	132'77
Bobadilla.	88-89	190'69
Bocigas.. . . .	89-90	49'98
Bocos.	89-90	19'99
Cabezon.	89-90	100'48
Carpio.	89-90	910'06
Casasola.. . . .	87-88	173'18
Idem.. . . .	88-89	307'54
Castromembibre.	89-90	250'01
Cogeces de Iscar.	87-88 y 88-89	265'73
Idem.. . . .	89-90	289'91
Matapozuelos.	89-90	15'02
Isca.	89-90	62'02
Moraleja.	89-90	1'61
Olivaros.	88-89	146'41
Olmedo.	89-90	19'51
Pedrosa del Rey.	89-90	118'89
Puente Duero.	87-88	29'06
Rubí de Bracamonte.. . . .	89-90	4
Sahelices de Mayorga.	89-90	1067'76
San Martín de Valvení.	89-90	49'82
San Miguel del Arroyo.	89-90	77'25
San Pedro de Latarce.	89-90	701'88
Santa Eufemia.	85-86	267'50
Idem.. . . .	86-87	452'44
Idem.. . . .	88-89	379'49
Idem.. . . .	89-90	167'11
Sardon de Duero.	87-88	204'08
Idem.. . . .	88-89	200
Tiedra.	87-88	328'30
Idem.. . . .	88-89	1269'46
Tordesillas.	86-87	49'98
Torre de Peñafiel.. . . .	89-90	125
Torrebaton.	89-90	144'98
Trigueros.	89-90	29'48
Valdearcos.	88-89	282'20
Valdenebro.. . . .	89-90	56'27
Valdestillas.	89-90	141'26
Vega de Valdetronco.	89-90	449'03
Idem.. . . .	88-89	125'50
Velascávaro.	89-90	1
Viloria.	89-90	39'98
Villabarú.	89-90	2
Villaesper.	89-90	6
Villafranca de Duero.	87-88	236'68

Villafranca de Duero.	88-89	259'55
Villalba de Adaja.. . . .	89-90	3'73
Idem del Alcor.	89-90	2
Idem de la Loma.	87-88	12'38
Idem de id.	88-89	28'02
Villalon.	89-90	175
Villanueva de las Torres.	89-90	190'61
Villardefrades.. . . .	86-87	285'20
Idem.. . . .	87-88	467'75
Idem.. . . .	88-89	434'47
Villavelid.	86-87	69
La Zarza.	89-90	22'04

Valladolid 11 de Abril de 1891.—El Secretario, *Fernando Iturralde.*

Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

El día 21 de Mayo próximo y hora de las doce desu mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Mojados, y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de la corta livacion del monte titulado Albo Sancho y Cobatilla, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 3.500 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaria del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 20 de Abril de 1891.—El Gobernador, *Fernando Santoyo.*

Talon núm. 257.

Núm. 620.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

La difícilísima situacion por que atraviesa la Corporacion provincial, debida única y exclusivamente á la falta de ingreso de las cantidades que por contingente adeudan los pueblos de la provincia, llegando hasta el caso de verse amenazada de un apremio y sin poder atender las justas y apremiantes reclamaciones de los distintos contratistas y abastecedores de víveres, ha obligado á la misma á tomar el siguiente acuerdo:

1.º Mandar comisionados á todos los pueblos deudores ya sea por corriente ya por atrasos.

2.º Que no se suspenda ninguna comision interin no se satisfaga el cinco por ciento mensual del total débito (si es por atrasos) por lo menos durante cuatro meses consecutivos, á contar desde la fecha en que se expida el

apremio, que si se ingresara el diez por ciento, se suspendera sólo por dos meses y si el 20 por 100 por los cuatro, lo propio sucedera si el importe del cinco por ciento se ingresase á principio de mes, en cuyo caso duraria la suspension por el resto de dicho mes.

Que respecto al contingente corriente se observen iguales reglas con la sola diferencia que la cantidad que mensualmente ha de ingresarse ha de ser el veinticinco por ciento para obtener la suspension.

La Comision provincial encargada de ejecutar este acuerdo en todas sus partes, ha acordado dirigirse por medio de esta Circular que se publicará en el BOLETIN OFICIAL, á todos los Ayuntamientos de la provincia á fin de que conozcan el anterior acuerdo, debiendo advertirles, que tan luego trascurra el período electoral, se dará cumplimiento al mismo.

Valladolid 20 de Abril de 1891.—El Vicepresidente, *Victor Ahumada.*

Núm. 619.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Excm. Diputacion provincial en sesion de diez y seis del actual de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Abril, los siguientes:

	<u>Pesetas.</u>	<u>Cts.</u>
Racion de pan de 70 decágramos	»	26
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	89
Id. de paja de 6 id.	»	23
Litro de aceite.	1	15
Quintal métrico de leña.	2	67
Id. de carbon.	8	28

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—*Juan Callejo.*—V.º B.º: El Presidente, *José Sanchez.*—Conforme: El Comisario de guerra, *Julio Rubio.*

Núm. 616.

SECRETARIA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
VALLADOLID.

Visto el resultado del alarde de las dos Secciones de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 de la Ley de 20 de Abril de 1888, el Ilmo. Sr. Presidente, en providencia de 16 del actual, ha señalado para el comienzo de las sesiones de juicios por Jurados en el segundo cuatrimestre del presente año, el día 15 de Mayo próximo y siguientes, y como lugar en que han de celebrarse el Palacio de Justicia de esta Audiencia.

Valladolid 20 de Abril de 1891.—*Rafael Bermejo.*

Núm. 535.

Don Antonio Arribas Cerro, Presidente del Ayuntamiento de Aldea de San Miguel.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo que previene la ley, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta á la exclusiva en las especies de vinos, licores, aceites, carnes frescas y saladas y la sal, y á venta libre todas las demás, durante el año económico de 1891 á 92, acordando que se anuncien las subastas convocando licitadores para los remates que habrán de tener lugar en estas Casas Consistoriales el día 26 del actual á las diez de su mañana el primero y á las doce el segundo, bajo las formalidades de ley, y previas las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, se celebrará un segundo como primero el día cinco de Mayo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de la subasta, teniendo presente que para admitir proposiciones, se necesitará que cada interesado presente la carta de pago de haber entregado en la Depositaria municipal el 2 por 100 del importe del remate, cuya cantidad serán devuelta, terminado el acto, á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas.

Aldea de San Miguel 14 de Abril de 1891.—El Alcalde, Antonio Arribas.—P. S. M., El Secretario, Dionisio Martín.

Talon núm. 238.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

El art. 21 de la ley de presupuestos de 29 de Junio último preceptúa que los Ayuntamientos podrán utilizar, durante el ejercicio de 1890-91 los beneficios señalados en el art. 4.º de la de 1.º de Agosto de 1887 que les autorizó para extinguir sus débitos atrasados con la Hacienda, bonificándoles el 50 por 100 por los correspondientes hasta fin de 1874-75 y el 25 por 100 por los contraídos durante los años 1875-76 á 1884-85 inclusive.

Aunque por varias circulares publicadas en el Boletín Oficial de esta provincia ha dado á conocer esta Delegacion la importancia y conveniencia que para los Ayuntamientos deudores tenían las disposiciones de la Ley de 14 de Mayo de 1889, que amplió por seis meses el término fijado por la de Agosto de 1887 para que pudieran satisfacer en una sola vez la totalidad de sus atrasos, habiéndose prorrogado el plazo hasta el día 30 del mes de Junio próximo, á virtud de lo prevenido en la indicada Ley de presupuestos, llamo nuevamente la atención de las Corporaciones interesadas acerca de las especiales y grandes ventajas que se les otorgan á fin de que no dejen transcurrir la expresada última fecha sin acogerse á los beneficios que se les concede para poder saldar ya en metálico, ya en inscripciones intransferibles de la Deuda del 4 por 100, el total de los descubiertos, que en la actualidad les resulta, con la compensacion del 50 y 25 por 100 de su importe según los años de que procedan y cuyos débitos con la bonificacion á que tienen derecho se consignan á continuacion.

Pueblos.	Débitos hasta 1874-75.	Idem de 1875-76 á 1884-85.	Importe total de los débitos.	Bonificacion del 50 por 100 por los del primer período.	Idem del 25 por 100 por los del 2.º período.	TOTAL que se les bonifica.	LÍQUIDO á satisfacer.
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Aguilar de Campos.	625'38	12304'81	12930'19	312'69	3076'20	3388'89	9541'30
Alaejos.	5913'29	813'20	6726'49	2956'64	203'30	3159'94	3566'55
Almaráz.	468'66	6	474'66	234'33	1'50	235'83	238'83
Arroyo.	5	"	5	2'50	"	2'50	2'50
Barcial de la Loma.	3020'76	7851'05	10871'81	1510'38	1962'76	3473'14	7398'67
Becilla de Valderaduey.	5941'25	14969'03	20910'28	2970'62	3742'25	6712'87	14197'41
Bobadilla del Campo.	1686'66	3180'81	4867'47	843'33	795'20	1638'53	3228'94
Bolaños.	"	896'02	896'02	"	224	224	672'02
Brahojos de Medina.	810'19	"	810'19	405'09	"	405'09	405'10
Bustillo de Chaves.	6'17	120'01	126'18	3'08	30	33'08	93'09
Carpio (El).	1498'23	14421'40	15919'63	749'11	3605'35	4354'46	11565'17
Casasola de Arion.	186'81	"	186'81	93'40	"	93'40	93'41
Castroñuño.	510'40	1399'26	1909'66	255'20	349'81	605'01	1304'65
Castroverde.	189'43	14'67	204'10	94'71	3'66	98'37	105'73
Cistérniga.	3097	67'75	3164'75	1548'50	16'93	1565'43	1599'32
Cogeces de Iscar.	13'77	4563'25	4577'02	6'88	1140'81	1147'69	3429'33
Cogeces del Monte.	191'28	735'64	926'92	95'64	183'91	279'55	647'37
Cuenca de Campos.	5'46	6659'59	6659'05	2'73	1663'39	1666'12	4992'93
Fresno el Viejo.	"	2387'59	2387'59	"	596'89	596'89	1790'70
Gaton de Campos.	0'79	27'99	28'78	0'39	6'99	7'38	21'40
Hornillos.	225'47	200'04	425'51	112'73	50'01	162'74	262'77
Isca.	3529'93	1213'92	4743'85	1764'96	303'48	2068'44	2675'41
Manzanillo.	589'75	277'25	867	294'87	69'31	364'18	502'82
Mayorga.	"	56'50	56'50	"	14'12	14'12	42'38
Mojados.	"	1958'61	1958'61	"	489'65	489'65	1468'96
Monasterio de Vega.	"	64'82	64'82	"	16'20	16'20	48'62
Montemayor.	"	859'70	859'70	"	214'92	214'92	644'78
Moral de las Ptas.	994'08	1612'48	2606'56	457'33	453'31	910'64	1755'15
Morales de Campos.	2806'49	3698'19	6504'68	1403'24	1623'16	2023'03	2072'03
Olivares de Duero.	212'36	891'70	1104'06	106'18	106'18	106'18	106'18
Pedrajas de San Esteban.	3240'25	410'68	3650'93	1620'12	102'67	1722'79	1928'14
Pedrosa del Rey.	3352'73	789'12	4141'85	1676'36	197'28	1873'64	2268'21
Pollos.	24'43	21'50	45'93	12'21	5'37	17'58	28'35
Pozal de Gallinas.	1635'54	415'06	2050'60	817'77	103'76	921'53	1129'07
Pozuelo de la Orden.	"	2366'75	2366'75	"	591'68	591'68	1775'07
Renedo.	150'33	"	150'33	75'16	"	75'16	75'17
Rubi de Bracamonte.	"	404'75	404'75	"	101'18	101'18	303'57
San Miguel del Arroyo.	"	2068'90	2068'90	"	517'22	517'22	1551'68
San Martin de Valvení.	126'70	3911'49	4038'19	63'35	977'87	1041'22	2996'97
Sahelices de Mayorga.	6732'37	16199'12	22931'49	3366'18	4049'78	7415'96	15515'53
San Pedro de Latarce.	45	"	45	22'50	"	22'50	22'50
San Pelayo.	4205'68	4710'15	8915'83	2102'84	1177'53	3280'37	5635'46
San Roman de la Hornija.	395'04	3923'34	4318'38	197'52	980'83	1178'35	3140'03
Santa Eufemia.	254'71	"	254'71	127'35	"	127'35	127'36
Santibañez de Valcerba.	"	30608'30	30608'30	"	7652'07	7652'07	22956'23
Seca (La).	"	2735'13	2735'13	"	633'78	633'78	2051'35
Simancas.	527	7847'92	8374'92	263'50	1961'98	2225'48	6149'44
Tordehumos.	2515'25	1155'55	3670'80	1257'62	288'83	1546'50	2124'30
Tordesillas.	"	43'51	43'51	"	10'87	10'87	32'64
Torrealla de la Torre.	"	418'08	418'08	"	104'52	104'52	313'56
Trigueros.	"	805'20	805'20	"	201'30	201'30	603'90
Urones de Castroponce.	1657'59	131	1788'59	828'79	32'75	861'54	927'05
Valbuena de Duero.	47'28	249'29	296'57	23'64	62'32	85'96	210'61
Valverde de Campos.	2685'22	4	2689'22	1342'61	1	1343'61	1345'61
Vega de Ruiponce.	968'81	1000'11	1968'92	484'40	250'02	734'42	1234'50
Vega de Valdeironco.	93'49	"	93'49	46'72	"	46'72	46'77
Ventosa de la Cuesta.	86'30	90'55	176'85	43'15	22'63	65'78	111'07
Villafranca de Duero.	"	8338'25	8338'25	"	2084'56	2084'56	6253'69
Villafrechós.	8296'07	32609'58	40905'65	4148'03	8152'39	12300'42	28605'23
Villagarcía de Campos.	642'68	"	642'68	321'34	"	321'34	321'34
Villalán de Campos.	2094'70	832'20	2926'90	1047'35	208'05	1255'40	1671'50
Villalba de Adaja.	36'67	12'52	49'19	18'33	3'13	21'46	27'73
Villalbarba.	3033	2230'30	5263'30	1516'50	557'57	2074'07	3189'23
Villalon.	1782'06	408'25	2190'31	891'03	102'06	993'09	1197'22
Vilanueva de las Torres.	"	49	49	"	12'25	12'25	36'75
Villardefrades.	235'32	1959'49	2194'81	117'66	489'87	607'53	1587'28
Villavellid.	"	70	70	"	17'25	17'25	52'75
Villaverde.	6'66	"	6'66	3'33	"	3'33	3'33
Villaviciencio.	5645'83	29744'40	35390'23	2822'91	7436'10	10259'01	25131'22
TOTALES.	83051'26	234872'14	317923'40	41525'48	58717'59	100243'07	217680'33

Las Corporaciones que opten por pagar en una sola vez sus descubiertos con las bonificaciones que quedan consignadas, podrán disponer de las inscripciones intransferibles de Deuda perpetua del 4 por 100 procedentes de sus bienes enajenados y de los capitales de la misma procedencia que tengan consignados en la Caja general de Depósitos. A este fin dirigirán la instancia á esta Delegacion formulando su solicitud en términos claros y precisos y acompañarán copia certificada del acuerdo tomado en dicho sentido y con factura duplicada las inscripciones de dicha Deuda ó los resguardos que sean suficientes á producir, al tipo medio de la cotizacion oficial en el mes anterior, la cantidad necesaria para cubrir el débito líquido que les resulta.

Valladolid 13 de Abril de 1891.—El Delegado de Hacienda, Federico Asquerino.

NUM. 533.

**Ayuntamiento constitucional de
Torre de Esgueva.**

EDICTO.

Don Ruperto Casado Renedo, Alcalde de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento que preside ó igual número de contribuyentes, se ha acordado que el cupo de consumos para el año de 1891-92, se haga efectivo por encabezamientos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto. En su virtud se convoca por el presente á los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores, para que en el término de cinco días á contar desde la insercion del presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL, soliciten dichos encabezamientos, presentando al efecto sus proposiciones; los derechos por grupos y recargos autorizados son los siguientes:

ESPECIES.	Derechos del Tesoro.	3 por 100 de conduccion y cobranza.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carnes de todas clases	179'18	5'37	184'55
Líquidos.	282'50	8'48	290'98
Granos y sus harinas.	222'12	6'66	228'78
Pescados.	13	0'39	13'39
Jabon duro y blando..	53'20	1'60	54'80
Sal comun.. . . .	93'75	2'81	96'56
Aguardientes y licores	93'75	2'81	96'56
Totales.	937'50	28'12	965'62

Torre de Esgueva á 15 de Abril de 1891.
—El Alcalde, Ruperto Casado.—El Secretario interino, Dionisio Camino.

NUM. 534.

**Ayuntamiento constitucional de
Montealegre.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados se arriendan en pública licitacion á venta libre y por un año, los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal y el correspondiente á los aguardientes, alcoholes y licores de este distrito municipal del año económico 1891 á 92, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el expediente que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta tendrá efecto el día veintiseis del corriente á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, y si ésta no diere resultado, tendrá lugar la segunda el día siete de Mayo próximo, en igual hora y local designado.

Montealegre 14 de Abril de 1891.—El Alcalde, Guillermo Martin.—El Secretario, Felipe Polo.

Talon núm. 239.

NUM. 539.

**Alcaldia constitucional de
Iscar.**

El Ayuntamiento de mi presidencia en union de un número igual de contribuyentes asociados, en sesion extraordinaria de fecha 14 del actual tiene acordado subastar á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos en esta villa en el año económico de 1891-92 bajo el tipo de 12.139 pesetas 91 céntimos, cupo señalado para el Tesoro y recargo del 3 por 100 de cobranza y conduccion y el 100 por 100 para cubrir atenciones municipales y provinciales.

La subasta se verificará en la Casa Consistorial de esta villa á las diez de la mañana del día 26 del corriente y por pujas á la llana, previo el ingreso del dos por ciento del tipo de subasta en arcas municipales.

Las demás condiciones por que ha de regir aquella se hallan en el expediente de su razon obrante en la Secretaría de mi cargo para que pueda enterarse quien lo estime conveniente.

Iscar 15 de Abril de 1891.—Ramon Benito.—P. S. M., Hdefonso Pedrosa, Secretario.

Talon núm. 234.

NUM. 574.

**Alcaldia constitucional de
Zaratan.**

CONVOCATORIA Á LOS GREMIOS.

El Ayuntamiento de ésta villa, asociado de un número igual de contribuyentes, al designar los medios de hacer efectivo el cupo de consumos para el próximo ejercicio de 1891-92, tiene acordado que en primer término se intenten los encabezamientos gremiales con los cosecheros, tratantes, fabricantes y especuladores de especies sujetas á dicho impuesto. En su consecuencia, se invita á dichos gremios para que en el plazo de cinco días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia presenten al Ayuntamiento sus proposiciones, en inteligencia que para ser admitidas, han de cubrir los cupos totales y ser solicitadas por las dos terceras partes de referidos gremios, nombrando á la vez uno ó más de sus individuos para que se entiendan con la Corporacion respecto á la formalizacion del contrato y demás inherente al mismo. Las bases de los encabezamientos, así como el estado demostrativo de especies, se hallan de manifiesto en la Secre-

taria del Ayuntamiento donde pueden examinarlos los que le deseen.

Zaratan 17 de Abril de 1891.—El Alcalde, Agustín Valentin.—Francisco Izquierdo, Secretario.

NUM. 576.

Alcaldía constitucional de Marzales.

Por el Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados de esta villa, se ha adoptado como primer medio para llevar á efecto la recaudacion del impuesto de consumos en el próximo ejercicio económico de 1891 á 92, el de los conciertos y gremiales voluntarios, por todos ó algunos de los ramos.

Lo que hago saber por medio de este anuncio á fin de que en término de cinco días desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL, presenten los gremios sus peticiones en forma ante esta Alcaldía pasados los cuales no serán admitidas.

Marzales á diez y seis de Abril de 1891.—El Alcalde, Gregorio Perez.—El Secretario, Manuel Alonso.

Núm. 578.

Alcaldía constitucional de Olivares de Duero.

El Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados de esta localidad, tiene acordado para la adopción de medios legales y hacer efectivos los cupos de consumos, cereales, sal y alcoholes en el próximo ejercicio de 1891-92, el de los conciertos gremiales voluntarios á condicion de que si este medio no diese resultado en todos ó algunos de los ramos, se proceda por medio del arriendo á venta libre.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, á fin de que en término de cinco días presenten los gremios respectivos sus proposiciones en legal forma ante el Ayuntamiento que presido, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Olivares de Duero 3 de Abril de 1891.—El Alcalde, Eugenio Niño.—Nicolás Palacios, Secretario.

NUM. 579.

Ayuntamiento constitucional de San Vicente del Palacio.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia asociado de igual número de contribuyentes, se llama á los labradores, cosecheros y fabricantes y expendedores de todas las especies sujetas al im-

puesto de consumos, para realizar el importe del encabezamiento de dichas especies por el medio reglamentario de encabezamientos gremiales.

En su consecuencia, se invita á los citados gremios para que en el plazo de cinco días lo soliciten y acepten, si así les conviniere, en inteligencia de que es condicion precisa la de que ha de acordarse por dos terceras partes de los interesados, quienes autorizarán á los que han de formalizar el contrato y entenderse con el Ayuntamiento. Las bases reguladoras de los encabezamientos así como el estado demostrativo de las especies se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion donde pueden examinarlas los que lo deseen.

San Vicente del Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—El Alcalde Presidente, Basilio Rodriguez.

Núm. 580.

Ayuntamiento constitucional de Villacid.

Anuncio.

Para dar cumplimiento á lo acordado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, tendrá lugar el arriendo á venta libre por un periodo de uno á tres años de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal, alcoholes, aguardientes y licores el día 23 del actual, de once á doce de su mañana, en esta Sala Consistorial, por pujas á la llana, bajo el tipo de tres mil trescientas treinta pesetas sesenta céntimos que importa el cupo y recargos con sujecion á las condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y si en esta subasta no se presentasen licitadores se celebrará otra segunda el día dos del próximo mes de Mayo y hora prefijada en la anterior.

Villacid 15 de Abril de 1891.—El Secretario, Félix Pardo.—V.º B.º, El Alcalde accidental, Gerardo Carlon.

Talon núm. 255.

Núm. 585.

Ayuntamiento constitucional de Ramiro.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir asociado de mayores contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen la especies de consumos, cereales y sal, con el aumento del 100 por 100 de recargo municipal á excepcion de la sal, durante el próximo año económico de 1891 á 1892, bajo el tipo de quinientas

sesenta pesetas, que importa lo del Tesoro, con más los recargos autorizados y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta para que puedan enterarse cuantas personas lo crean conveniente.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, el día 24 de los corrientes y hora de las once de su mañana; y si esta no tuviese efecto por falta de licitadores, se verificará una segunda el día siete de Mayo próximo, á la misma hora y sitio designado para la primera.

Ramiro 18 de Abril de 1891.—Licencia de Anastasio Gomez Coca.—Juan Cuenca y Sanz, Secretario.

(Talon núm. 250.)

Núm. 592.

Ayuntamiento constitucional de Villaverde de Medina.

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se arriendan en pública licitacion á venta libre y por un periodo de tres años, los derechos de todas las especies de tarifa, incluso la sal, el día 24 del corriente mes, de once á doce de su mañana, en esta Sala Consistorial, por pujas á la llana, bajo el tipo de 3.651 pesetas 26 céntimos que importa el cupo y recargos, con sujeción á las condiciones del expediente que para hacer efectivo el cupo de consumos, cereales y sal, repartido á este distrito para el año económico de 1891-92, obra en esta Secretaría municipal.

En el caso de no haber licitadores en la primera subasta se celebrará un segundo y último remate el día 5 de Mayo próximo con las mismas formalidades, y en él se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado á los ramos que fueren objeto de esta segunda licitacion.

Villaverde de Medina 14 de Abril de 1891.—El Alcalde Presidente, Clemente Blanco.—Agustin T. Vergara, Secretario.

Talon núm. 244.

Seccion quinta.

Núm. 596.

Don Pedro Sainz de Baranda y Aldama, Juez de instruccion de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido, y Presidente de la Junta del mismo para la formacion ds las listas del Jurado.

Hace saber: Que debiendo procederse el día cuatro del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis contribuyentes que en union del Cura Párroco y

Maestro de instruccion primaria, han de constituir la Junta de este partido, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado.

Rioseco diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Pedro S. de Baranda.—El Secretario de gobierno, Cesáreo Artero Gonzalez.

Núm. 622.

Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día once del próximo Mayo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la subasta pública de una casa sita en el casco de Pozaldez y su calle de la Rosa, número diez, lindante por el Norte con casa de D. Pedro Sanz, al Oriente con corrales de casas de D. Victor Perez, al Mediodía con casa de herederos de Roque Maestro y por el Poniente con la calle de la Rosa; sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; tasada en ocho mil novecientos setenta y seis pesetas, la cual se vende á instancia de D. Eleuterio de Rueda, vecino de Pozaldez, como de la propiedad de doña Gertrudis Alonso, que lo es de Valladolid, por consecuencia del pleito de menor cuantía sobre pago de pesetas, que se halla en el periodo de ejecucion de sentencia.

Dado en Olmedo á quince de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—José Soler.—Por mandado de S. S.^a, Gabriel Torés.

Talon núm. 264.

Núm. 611.

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: Que habiéndose cometido un error material al redactar el anuncio convocando á una admision de proposiciones particulares para el arriendo de una fabrica de harinas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 80, fecha 11 del presente, página 587, donde dice: «que los gastos de entretenimiento de la finca, maquinaria y artefactos por uso natural, contribucion ó cualquier otro impuesto establecido ó que se establezca durante el arriendo, el de insercion de anuncios, escritura y copias en número necesario, serán de cuenta del arrendatario» debe entenderse que lo serán del dueño de la fabrica.

Valladolid 20 de Abril de 1891.—Juan Rodriguez.

Talon núm. 261.